

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2018-00857
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA IDALFA HERRERA
DEMANDADOS: MARIA MARTÍNEZ Y HECTOR
FABIO LASSO M.

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual adjunta las notificaciones personales enviadas a los demandados **MARIA MARTÍNEZ Y HECTOR FABIO LASSO M.**, considera este Operador Judicial que no es dable tenerlas en cuenta, ya que en su contenido hace referencia a que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días siguientes al acuse de recibido, término que no es aplicable cuando se notifica por medio del Código General del Proceso, sino para el decreto 806 del 2020.

Lo anterior, ya que es bastante claro el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., cuando reza:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Conforme a lo citado, se tiene que cuando se realiza una citación para notificación personal bajo el artículo 291 del C.G.P., únicamente se la cita para para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino..”, en el presente caso por cuanto los demandados residen en esta ciudad, pues de lo contrario cambiaría el término.

Sumado a lo anterior, evidencia el despacho que no es dable comunicarle que cuenta con 5 días para pagar o de 10 para excepcionar, pues esta notificación se realiza bajo la codificación civil, y este formato de citación es solo para comunicarle que debe notificarse, más no concederle termino alguno.

Por lo anterior, se le insta para que lleve a cabo dicho trámite, bajo los postulados del decreto 806 del 4 de junio de 2020 o por medio del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
5 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72657eb5192fbbff477371d7d27d8986f5c414d943eea7e0c134acde4e2c3cc0

Documento generado en 04/11/2021 10:42:18 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**